

INFORMATIVO N° 253

**LEY 20.166, DE 12.02.07 “QUE
EXTIENDE EL DERECHO DE LAS
MADRES TRABAJADORAS A
AMAMANTAR A SUS HIJOS AUN
CUANDO NO EXISTA SALA CUNA”.**

Valparaíso, 14 de Febrero de 2007
C-096

Estimado (s) Señor (es):

En el Diario Oficial N° 38.687, de 12 de febrero de 2007, aparece publicada la Ley N° 20.166, que “extiende el derecho de las madres trabajadoras a amamantar a sus hijos aún cuando no exista sala cuna”.

Cabe tener presente que, hasta la dictación de la presente ley, la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo había determinado que el derecho a dar alimentos sólo correspondía a las trabajadoras de los establecimientos con obligación de mantener salas cunas, desconociéndoles este beneficio, por consiguiente, a aquellas mujeres que pertenecían a empresas con menos de veinte trabajadoras.

Como se desprende de su propia denominación, la idea matriz o fundamental de la nueva ley es otorgar a todas las trabajadoras, sin distinción, el derecho a dar alimentos a sus hijos menores de dos años. A su vez, se establece la posibilidad de optar entre diversa alternativas para hacer efectivo este derecho, a convenir con el empleador.

Las modificaciones concretas al Código del Trabajo son las siguientes:

1.- Se modifica el Artículo 203, de la siguiente forma:

- a) Se elimina su inciso séptimo, pasando por consiguiente su inciso octavo a ser el séptimo.

El inciso eliminado establecía que “el permiso a que se refiere el artículo 206 se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimento a sus hijos”.

- b) En el inciso octavo, que de acuerdo a la presente ley ha pasado a ser séptimo, se suprime la frase final “y el de los que deba utilizar la madre en el caso a que se refiere el inciso anterior”.

El inciso modificado debe, por consiguiente, entenderse que queda redactado del siguiente modo:

“El empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento”.

2.- **Se sustituye el Artículo 206, por el que sigue:**

“Artículo 206.- Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador:

- a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.
- b) Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.
- c) Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor.

Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado.

El derecho a alimentar consagrado en el inciso primero, no podrá ser renunciado en forma alguna y le será aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menores de dos años, aún cuando no goce del derecho a sala cuna, según lo preceptuado en el artículo 203.

Tratándose de empresas que estén obligadas a lo preceptuado en el artículo 203, el período de tiempo a que se refiere el inciso primero se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos. En este caso, el empleador pagará el valor de los pasajes por el transportes que deba emplearse para la ida y regreso de la madre”.

Le (s) saluda atentamente,

TOMASELLO Y WEITZ
Andrés Klenner Soto